

Anexo 11.C

Umbrales

Mercancías Umbral: DEG 50.000

Servicios Umbral: DEG 50.000

Construcción Umbral: DEG 5.000.000

Los umbrales se convertirán a las respectivas monedas nacionales de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Cada Parte calculará y publicará el valor de los umbrales de conformidad con este Capítulo expresados en la correspondiente moneda nacional. Dichos cálculos se basarán en las tasas de convertibilidad publicadas por el FMI en su publicación mensual "International Financial Statistics".
2. La tasa de convertibilidad será el valor promedio diario de la respectiva moneda nacional en términos de DEG durante los dos años anteriores al 1 de septiembre, 1 de octubre o 1 de noviembre del año antes que comiencen a regir los umbrales en moneda nacional, hecho que se verificará a partir del 1 de enero.
3. Los umbrales expresados en moneda nacional serán fijados por dos años, esto es, años calendario, para todas la Partes.